



RESOLUCIÓN N° 569-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 09 de septiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 137-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, representada por su alcalde, Milton F. Jimenez Salazar, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL**, de un área de 408 195,51 m², ubicada a la altura del km 34 de la Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 015-2016-ALC/MDPP presentado el 15 de febrero de 2016 (S.I. N° 03441-2016) y Oficio N° 016-2016-ALC/MDPP presentado el 17 de febrero de 2016 (S.I. N° 03629-2016), la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, representada por su Alcalde C.P.C. Milton F. Jiménez Salazar (en adelante "la Municipalidad"), solicita la transferencia predial de "el predio", con la finalidad de ejecutar el "Proyecto de Amortiguamiento Ambiental Municipal" (fojas 1 y 2). Para tal efecto, adjuntó la documentación siguiente: **a)** copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 006-2016-AC/MDPP del 8 de febrero de 2016 (fojas 3); **b)** copia simple del Acuerdo de Concejo N° 047-2015-AC/MDPP del 26 de octubre de 2015 (fojas 4); **c)** copia simple de la credencial otorgada al alcalde Milton Fernando Jiménez Salazar, el 3 de noviembre de 2014 (fojas 6); **d)** copia simple del D.N.I. de Milton Fernando Jiménez Salazar (fojas 7); **e)** plano de sectorización suscrito por el Arquitecto Alfred Darcy Silva Meinel y el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano de la Municipalidad



Distrital de Puente Piedra, Ney Franck Balcazar Ellescas (fojas 8); **f)** memoria descriptiva de “el predio” suscrito por el Arquitecto Alfred Darcy Silva Meinel y el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Ney Franck Balcazar Ellescas (fojas 9); y, **g)** plano perimétrico-ubicación de “el predio” suscrito por el Arquitecto Alfred Darcy Silva Meinel y el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Ney Franck Balcazar Ellescas (fojas 13).

4. Que, mediante Oficio N° 030-2016-AL/MDPP presentado el 9 de marzo de 2016 (S.I. N° 05413-2016) “la municipalidad” informa que existe el ofrecimiento de una fuente cooperante para desarrollar el proyecto de tratamiento de residuos sólidos, por lo que requieren un área de libre disposición. Adjunta, entre otros, copias simples de cartas s/n del 6 de noviembre de 2015 y 2 de marzo de 2016.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

6. Que, el artículo 64° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 5.3.2) de la Directiva N° 005-2013-SBN, denominada procedimiento para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante “la Directiva”), prescribe que la transferencia de propiedad del Estado en favor de los Gobiernos Regionales y/o Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.

7. Que, respecto a la transferencia de predios de dominio privado del Estado, el artículo 65° de “el Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades **deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN**, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros.

8. Que, por otro lado, el numeral 7.3) de “la Directiva” establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, en el caso de la SBN, verificará la documentación presentada, y de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

9. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en principio si el predio objeto de transferencia interestatal es de **propiedad del Estado**, representado por esta Superintendencia y si este es de **libre disponibilidad**, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con “el Reglamento”, nuestro TUPA, “la Directiva” y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

10. Que, en ese sentido, como parte de la calificación se emitió el Informe Brigada N° 242-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de febrero de 2016 (fojas 18), según el cual :

“(…)



RESOLUCIÓN N° 569-2016/SBN-DGPE-SDDI

- 4.2 Comparado "el predio" que resulta del desarrollo del cuadro de datos técnicos, se determinó que éste resulta un área de 408 195,54 m² lo cual está dentro del margen de la tolerancia con el plano presentado por "el administrado".
- 4.3 Se realizó la comparación gráfica catastral del plano presentado por el solicitante con la base UNICA-SBN (donde se encuentran inscritos todo los predios del estado) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, observándose que "el predio" gráficamente se superpone de la siguiente manera:
- Parcialmente con un área de 148 830,72 m² (representa el 36.46% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano, afectado en uso a Ministerio de Defensa** en la Partida N° **42647683**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado entre los distritos de Ancón y Aucallama con Registro SINABIP N° 1557 del Libro de Lima y Registro CUS N° 26225. Cabe indicar que revisado el SINABIP existe 1 proceso judicial no concluido.
 - Parcialmente con un área de 6 302,87 m² (representa el 1.54% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° **12869866**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado a la altura de Km.34 de la Panamericana Norte SINABIP N° 17436 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57001.
 - Parcialmente con un área de 106 045,30 m² (representa el 25.98% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° **12903048**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al norte del Pueblo Joven Zapallal Alto, con Registro SINABIP N° 17465 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57237.
 - Parcialmente con un área de 20 752,96 m² (representa el 5.09% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° **12900704**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al noroeste del centro poblado las piedras y al noreste del asentamiento humano 6 de abril, con Registro SINABIP N° 17468 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57234.
 - Totalmente superpuesto con un área de 52 993,71 m² (representa el 12.98% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° **12424565**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al Norte del Asentamiento Humano 6 de Abril con Registro SINABIP N° 17069 del Libro de Lima y Registro CUS N° 53013.
 - Totalmente con un área de 8 447,90 m² (representa el 2.07% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° **12903680**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al Noreste del Centro Poblado Las piedras y al Noreste del Asentamiento Humano 6 de Abril con Registro SINABIP N° 17463 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57238.
 - Parcialmente con un área de 1 298,71 m² (representa el 0.31% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN**, en la Partida N° **12587802**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado dentro de expansión urbana con Registro SINABIP N° 17166 del Libro de Lima y Registro CUS N° 54198.
 - Y el área que resta de 63 523.37 m² (que representa el 15.88% del área solicitada) se encuentra **sin inscripción registral**.
- 4.4 Asimismo en el predio se superpone parcialmente en un área de 396 168,76 m² (representa el 97.05 % del área solicitada) con el área que reconoce e inscribe en la lista de **ecosistemas frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego a la Loma de Carabaylo como ecosistema Frágil**, mediante la Resolución Ministerial N°0429-2013-MINAGRI, ubicado en los distritos de Carabaylo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima.
- 4.5 Se procedió a visualizar "el predio" en las imágenes del programa Google Earth, el cual es usado como apoyo técnico referencial cuando la escala y la resolución lo permiten, dichas imágenes corresponden a las fechas 29/09/2007 (Imagen 1), 11/04/2009 (Imagen 2) y 20/04/2012 (Imagen 3), en las que se observa que: en los



años 2007 a 2009 se encontraría desocupado y a partir del año 2012, "el predio" se encontraría con la construcción de un reservorio; finalmente en el año 2015 dicha situación continuaría. Sin embargo no se descarta la existencia de elementos que no se visualicen debido a la resolución de las imágenes.

4.6 Revisando el (GEOCATMIN-sistema geológico catastral y minero del Ingemmet) "el predio" se superpone con las siguientes concesión minera :

- parcialmente con un área de 19 409,37 m² (representa el 4.75% del área solicitada) denominado "Vanguardia" cuyo titular de dicha concesión es Jorge Néstor Delgado Napuri en estado Titulado, signado con código es 11021662X01.
- parcialmente con un área de 119 780,84m² (representa el 29.34% del área solicitada) denominado "San Antonio de Carabayllo" cuyo titular de dicha concesión es Julio Cesar Yakabi Arakaki en estado Tramite, signado con código es 010005015.
- parcialmente con un área de 62 990,99 m² (representa el 15.43% del área solicitada) denominado "Cantera de Jesús" cuyo titular de dicha concesión es Martin Aurelio Salazar Apaza en estado Titulado, signado con código es 010548408.

(...)"

11. Que, en virtud del Informe de Brigada descrito en el considerando precedente, se ha determinado respecto de "el predio" lo siguiente: **i) el área de 148 830,72 m²** (que representa el 36.46% de "el predio"), se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida N° 42647683 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **la indicada área se encuentra afectada en uso al Ministerio de Defensa;** **ii) el área de 6 302,87 m²** (que representa el 1.54% de "el predio"), se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida N° 12869866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **iii) el área de 106 045,30 m²** (que representa el 25.98% de "el predio") se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida N° 12903048 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **iv) el área de 20 752,96 m²** (que representa el 5.09% de "el predio"), se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida N° 12900704 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **v) el área de 52 993,71 m²** (que representa el 12.98% de "el predio") se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida N° 12424565 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **vi) el área de 8 447,90 m²** (que representa el 2.07% de "el predio"), se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida N° 12903680 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **vii) el área de 1 298,71 m²** (que representa el 0.31% de "el predio"), se encuentra inscrita a favor del Estado, en la Partida N° 12587802 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; y, **viii) el área restante de 63 523.37 m²** (que representa el 15.88% de "el predio") **se encuentra sin inscripción registral.**

12. Que, en atención a la evaluación técnica descrita y luego de evaluar la solicitud y anexos presentados, mediante Oficio N° 1063-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de mayo de 2016 (en adelante "el Oficio") (fojas 41), se requirió a "la Municipalidad", lo siguiente:

"[...] deberá presentar para el inicio del procedimiento de transferencia una solicitud escrita, la cual contendrá lo siguiente:

- i) La indicación de la entidad pública a la cual se dirige.
- ii) La indicación de la entidad pública solicitante, con los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad de su representante legal.
- iii) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y el uso o finalidad que se otorgará al predio.
- iv) Lugar, fecha, firma.
- v) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del predio expedido por la municipalidad en donde se encuentra el predio vigente.
- vi) Partida Registral del predio cuya transferencia se solicita o Certificado Negativo de Búsqueda Catastral expedida por la SUNARP.
- vii) El Acuerdo de Concejo aprobando el pedido de transferencia del predio.
- viii) Asimismo, dependiendo del tipo de transferencia solicitada se deberá acompañar adicionalmente, los documentos siguientes:

- Para la transferencia a **título gratuito** entre entidades estatales:

El programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, establecidos de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga: denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del programa o proyecto, indicación del financiamiento, así como cronograma de la ejecución de la obra, estableciendo el plazo para su conclusión. El financiamiento





RESOLUCIÓN N° 569-2016/SBN-DGPE-SDDI



deberá ser acreditado con documento expedido por el órgano competente; o,
El plan conceptual o idea de proyecto conteniendo: alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número aproximado de beneficiarios, debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad solicitante.

La indicación si la ejecución del programa o proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o de terceros.

- En caso de transferencias a título oneroso entre entidades estatales:

La tasación del predio, elaborada conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

La conformidad del procedimiento y estudio de mercado de la tasación, debidamente visada por la entidad solicitante.

- ix) Asimismo señale y adjunte el sustento legal mediante el cual se le acredita como entidad competente para poder solicitar la transferencia de "el predio" a su favor, con la finalidad de ejecutar el referido proyecto.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la documentación técnica presentada, contrastada con la base gráfica de la SBN, que a manera de consulta accede esta Superintendencia se ha elaborado el Informe de Brigada N° 242-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de febrero de 2016, según el cual se concluye, entre otros, respecto de "el predio", lo siguiente:

"(...)

- 4.2. Comparado "el predio" que resulta del desarrollo del cuadro de datos técnicos, se determinó que éste resulta un área de 408 195,54 m² lo cual está dentro del margen de la tolerancia con el plano presentado por "el administrado".

- 4.3. Se realizó la comparación gráfica catastral del plano presentado por el solicitante con la base UNICA-SBN (donde se encuentran inscritos todos los predios del estado) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, observándose que "el predio" gráficamente se superpone de la siguiente manera:

- Parcialmente con un área de 148 830,72 m² (representa el 36.46% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano, afectado en uso a Ministerio de Defensa** en la Partida N° 42647683, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado entre los distritos de Ancón y Aucallama con Registro SINABIP N° 1557 del Libro de Lima y Registro CUS N° 26225. Cabe indicar que revisado el SINABIP existe 1 proceso judicial no concluido.
- Parcialmente con un área de 6 302,87 m² (representa el 1.54% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° 12869866, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado a la altura de Km.34 de la Panamericana Norte SINABIP N° 17436 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57001.
- Parcialmente con un área de 106 045,30 m² (representa el 25.98% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° 12903048, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al norte del Pueblo Joven Zapallal Alto, con Registro SINABIP N° 17465 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57237.
- Parcialmente con un área de 20 752,96 m² (representa el 5.09% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° 12900704, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al noroeste del centro poblado las piedras y al noreste del asentamiento humano 6 de abril, con Registro SINABIP N° 17468 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57234.
- Totalmente superpuesto con un área de 52 993,71 m² (representa el 12.98% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN** en la Partida N° 12424565, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al Norte del Asentamiento Humano 6 de Abril con Registro SINABIP N° 17069 del Libro de Lima y Registro CUS N° 53013.
- Totalmente con un área de 8 447,90 m² (representa el 2.07% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia**



Nacional de Bienes Estatales-SBN en la Partida N° **12903680**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado al Noreste del Centro Poblado Las piedras y al Noreste del Asentamiento Humano 6 de Abril con Registro SINABIP N° 17463 del Libro de Lima y Registro CUS N° 57238.

- g) Parcialmente con un área de 1 298,71 m² (representa el 0.31% del área solicitada), inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN**, en la Partida N° **12587802**, del Registro de predio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, ubicado dentro de expansión urbana con Registro SINABIP N° 17166 del Libro de Lima y Registro CUS N° 54198.
- h) Y el área que resta de 63 523.37 m² (que representa el 15.88% del área solicitada) se encuentra **sin inscripción registral**.

4.4 Asimismo en el predio se superpone parcialmente en un área de 396 168,76 m² (representa el 97.05 % del área solicitada) con el área que reconoce e inscribe en la lista de **ecosistemas frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego a la Loma de Carabaylo como ecosistema Frágil**, mediante la Resolución Ministerial N°0429-2013-MINAGRI, ubicado en los distritos de Carabaylo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima.

4.5 Se procedió a visualizar “el predio” en las imágenes del programa Google Earth, el cual es usado como apoyo técnico referencial cuando la escala y la resolución lo permiten, dichas imágenes corresponden a las fechas 29/09/2007 (Imagen 1), 11/04/2009 (Imagen 2) y 20/04/2012 (Imagen 3), en las que se observa que: en los años 2007 a 2009 se encontraría desocupado y a partir del año 2012, “el predio” se encontraría con la construcción de un reservorio; finalmente en el año 2015 dicha situación continuaría. Sin embargo no se descarta la existencia de elementos que no se visualicen debido a la resolución de las imágenes.

4.6 Revisando el (GEOCATMIN-sistema geológico catastral y minero del Ingemmet) “el predio” se superpone con las siguientes concesión minera :

- parcialmente con un área de 19 409,37 m² (representa el 4.75% del área solicitada) denominado “Vanguardia” cuyo titular de dicha concesión es Jorge Néstor Delgado Napuri en estado Titulado, signado con código es 11021662X01.
- parcialmente con un área de 119 780,84m² (representa el 29.34% del área solicitada) denominado “San Antonio de Carabaylo” cuyo titular de dicha concesión es Julio Cesar Yakabi Arakaki en estado Tramite, signado con código es 010005015.
- parcialmente con un área de 62 990,99 m² (representa el 15.43% del área solicitada) denominado “Cantera de Jesús” cuyo titular de dicha concesión es Martin Aurelio Salazar Apaza en estado Titulado, signado con código es 010548408.

(...)

Al respecto, en el informe precedente se advierte que el predio se superpone parcialmente en un área de 396 168,76 m² que representa el 97.05 % de “el predio” con el área que está reconocida e inscrita como ecosistema frágil del Ministerio de Agricultura y Riego “Loma de Carabaylo”, mediante la Resolución Ministerial N° 0429-2013-MINAGRI, ubicado en los distritos de Carabaylo, Puente Piedra y Ancón.

Asimismo se advierte que un área de **212 354.09 m²**, que representa el **52.34%**, de “el predio” no debe ser considerado como un área de libre disponibilidad ya que una parte se encuentra afectada en uso a favor del Ministerio de Defensa y otra área se encuentra sin inscripción registral. En tal sentido, deberá excluir el área señalada, que representa el 52.34% que no es de libre disponibilidad; por lo que deberá reformular su pedido, teniendo en consideración lo señalado en el presente documento, para lo cual deberá presentar:

1. Plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM, Datum PSAD 56 o WGS 84 a escala 1/100, 1/200, 1/500, 1/1000 con indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado, debiendo utilizar la escala apropiada que permita visualizar la información contenida en el plano;
2. Plano de ubicación del predio en escala 1/1000 o 1/1500;
3. Memoria descriptiva del predio (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.

Para lo cual se otorga **un plazo de diez (10) días hábiles, más un (1) día hábil por el término de la distancia**, computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que presente los documentos antes descritos, bajo apercibimiento de no tenerse por presentada su solicitud y proceder a su archivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3) de la “Directiva N° 005-2013/SBN”, en concordancia con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ.

[...]

13. Que, es conveniente precisar que “el Oficio” fue notificado el 11 de mayo de 2016, al domicilio de “la Municipalidad”, señalado en la solicitud presentada, conforme consta del sello de recepción, motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles más el término de la distancia de 1 día hábil para subsanar las observaciones advertidas **venció**





RESOLUCIÓN N° 569-2016/SBN-DGPE-SDDI

el 26 de mayo de 2016.



14. Que, conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (fojas 52); “la Municipalidad” no cumplió con subsanar dentro del plazo concedido, las observaciones advertidas en “el Oficio”, por lo que corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en él; debiendo por tanto declararse inadmisibles sus solicitudes de transferencia predial disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volverse a presentar la solicitud de transferencia en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo y tomando en cuenta lo señalado en el décimo segundo considerando de la presente resolución.



15. Que, sin perjuicio de lo expuesto, mediante el Oficio N° 107-2016-ALC/MDPP presentado el 27 de mayo de 2016 (S.I. N° 14036-2016), fuera del plazo otorgado, “la Municipalidad” presenta la siguiente documentación: **a)** plano perimétrico-ubicación de mayo de 2016, suscrito por el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Ney Franck Balcazar Ellescas (fojas 44); **b)** copia simple de la página 2 de la Partida N° 11675460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 45); **c)** Proyecto de Amortiguamiento Municipal de mayo de 2016, suscrito por el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Ney Franck Balcazar Ellescas (fojas 46); y, **d)** plano del Proyecto Municipal Ecológico del 24 de mayo de 2016, suscrito por el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Ney Franck Balcazar Ellescas (fojas 51). Sin embargo, dicha documentación al haber sido presentada de manera extemporánea, no podrá ser valorada por esta Subdirección, en la medida que los plazos son improrrogables, de conformidad con lo previsto por el numeral 136.1) del artículo 136° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



16. Que, sin perjuicio de lo señalado, teniendo en cuenta lo indicado en el Informe de Brigada N° 242-2016/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 2725-2016/SBN-DGPE-SDDI del 7 de setiembre de 2016, se ha solicitado a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, se sirva evaluar, de ser el caso, la primera inscripción de dominio del área de 63 523.37 m² (que representa el 15.88% de “el predio”).

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN, la Ley N° 27444, y los Informes Técnicos Legales N° 663, 664, 665, 666, 667 y 668-2016/SBN-DGPE-SDDI del 7 de setiembre de 2016.



SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar **INADMISIBLE** el procedimiento de Transferencia Predial presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

5.2.2.4



Carlos Restrepo Sánchez

ABOG. Carlos Restrepo Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES